



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN: 07/2008.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL OCHO.-----

VISTO para resolver el expediente número CEDH/RCÑ/003/(03)/OAX/2005 iniciado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano HILARIO CRUZ MARTÍNEZ, por presuntas violaciones a los derechos humanos de quien en vida respondió al nombre de CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Salud en el Estado; esta Comisión para la Defensa de los derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el presente expediente, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1.- El veinticinco de febrero del año dos mil cinco, se recibió en la Oficina Regional de la Cañada de este Organismo, la queja que por comparecencia interpuso el ciudadano HILARIO CRUZ MARTÍNEZ, quien reclamó violaciones a los derechos humanos de CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, en virtud de que el veinte de diciembre del año dos mil cuatro, se presentaron en el Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" ubicado en San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, con la finalidad de que a CONCEPCIÓN SORIANO SOSA se le practicara una operación consistente en la oclusión tubaria bilateral, misma que fue realizada por el Doctor DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, a quien el quejoso le manifestó que después de la operación, a dicha paciente le ardía el estómago, pero el mencionado Doctor únicamente le respondió que era el efecto de la intervención; así también, las enfermeras solamente revisaban el suero que tenía la agraviada, pero en ningún momento llamaron a los médicos de ese Hospital para que atendieran sus molestias, siendo dada de alta el día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro. En atención a lo anterior, HILARIO CRUZ MARTÍNEZ y CONCEPCIÓN SORIANO SOSA procedieron a trasladarse a su domicilio, pero durante el trayecto la agraviada presentó mayores dolencias, por lo que fue llevada a la Clínica Quirúrgica "San Francisco" ubicada en la población de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, en donde fue atendida por el doctor PABLO RAMOS CRUZ, quien informó que el dolor que presentaba era efecto de la operación. Sin embargo, después de haber transcurrido

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

algunos días, la agraviada continuaba con dolor y su estómago aumentaba de tamaño, por lo que el veinticuatro de diciembre del año en cita, la agraviada acudió nuevamente al Hospital General “DR. ALBERTO VARGAS MERINO”, toda vez que el doctor PABLO RAMOS CRUZ le indicó que era responsabilidad del médico que la intervino quirúrgicamente; pero en dicho Hospital, el doctor RICARDO REYES le manifestó que no la podía recibir porque los médicos especializados se encontraban de vacaciones, motivo por el cual fue trasladada al Hospital “DOCTOR AURELIO VALDIVIESO” de esta ciudad, en donde le informaron al quejoso que la agraviada se encontraba grave, porque durante la intervención quirúrgica que se le había practicado en días anteriores le habían perforado los intestinos; permaneciendo la paciente internada en ese Hospital hasta el dos de enero de dos mil cinco, fecha en que falleció.

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente CEDH/RCÑ/003/(03)/OAX/2005, se procedió a notificar al quejoso la admisión de la instancia, se solicitó a la señalada como responsable el informe de autoridad relativo a los hechos reclamados; y se realizaron las diligencias tendientes a resolver el expediente de queja, recabándose las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de febrero del año dos mil cinco, donde se hicieron constar los hechos violatorios a los derechos humanos de la agraviada CONCEPCIÓN SORIANO SOSA (visible a fojas 2, 3 y 4).

2.- Oficio número 5012/0747/2005, de fecha cinco de abril del año dos mil cinco, suscrito por la ciudadana Licenciada ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud en el Estado, (visible a fojas 33 a 35), con el cual remitió los informes rendidos por los ciudadanos doctores DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital General “ALBERTO VARGAS MERINO”, ubicado en la población de San Juan Bautista Cuicatlán,

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Oaxaca (visible a foja 36) y MIGUEL ÁNGEL REYES FRANCO, Director del Hospital General “DR. AURELIO VALDIVIESO”, ubicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (visible a foja 41).

3.- Oficio sin número de fecha diez de marzo de dos mil cinco, signado por el ciudadano Doctor DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital General “DR. ALBERTO VARGAS MERINO”, ubicado en la población de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, en el que se detalla “ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, Parto Eutócico Vaginal el día diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, (16:40 HORAS), egresa del servicio de Ginecología y Obstetricia el día dieciocho de diciembre, con cita para el día veinte de diciembre del mismo año, para la realización de ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA a petición de la paciente. Veinte de diciembre del año dos mil cuatro. Se valora a la paciente en el servicio de consulta externa de Ginecología y Obstetricia, a las nueve horas se concluye que la paciente cursa con estado puerperal mediano y PARIDAD SATISFECHA. Se efectúa llenado de hojas de autorización consentimiento informado y solicitud de quirófano. Se realiza procedimiento quirúrgico (INICIO A LAS 12:15), BAJO ANESTESIA GENERAL ENDOVENOSA, aparentemente sin complicaciones (HALLAZGOS: ÚTERO, SALPINGES Y OVARIOS NORMALES EN ESTADO PUERPERAL), dándose por terminado el procedimiento aproximadamente a las (13:05 HORAS). Cursa con veinticuatro horas de estancia hospitalaria refiriéndose dolor a la palpación profunda en abdomen, no a la palpación superficial, atribuyéndose de primera instancia al procedimiento quirúrgico reciente, se egresa sin complicaciones aparentes y signos vitales estables el día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, (turno matutino). Veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro: Acude la paciente al servicio de urgencias de esta unidad hospitalaria, en mal estado general, deshidratada con dolor y distensión abdominal, además con imposibilidad para evacuar y canalizar gases: Se valora por parte del servicio de CIRUGÍA GENERAL, determinándose que debido a no contar con médico anesthesiólogo durante los turnos matutino y nocturno; así como la prioridad de una nueva reintervención quirúrgica, se envió a TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA, CON LA CONCLUSIÓN DIAGNÓSTICA DE PROBABLE LESIÓN INCIDENTAL EN VÍSCERA HUECA” (visible a foja 36).

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

4.- Copia certificada del Expediente Clínico de la paciente CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, dentro del que destacan por su importancia las siguientes documentales:

a).- Formato de Consentimiento informado de fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, en donde se puntualiza que es decisión libre, conciente e informada de la paciente CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, aceptar el uso del método OCLUSIÓN TUBARIA BILATERAL (OTB); firmando como testigo el quejoso HILARIO CRUZ MARTÍNEZ, (visible a fojas 65 y 66) .

b).- Notas médicas de fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, en la que se detalla “Nota Posquirúrgica. DX Preoperatorio, Puerperio fisiológico mediato paridad satisfecha. Operación Proyectada OTB POMEROY MODIFICADA. Operación realizada OTB POMEROY MODIFICADA DX POSTOPERATORIO ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA PUERPERIO FISIOLÓGICO MEDIATO. Cirujano DOCTOR HERNÁNDEZ LIMA. NOTA DE ALTA DE RECUPERACIÓN. Se trata de paciente femenina de veintinueve años de edad, PO de OTB bajo AGE actualmente sin efectos anestésicos, conciente tranquila orientada cooperadora con sv de TA 110/80 FC 75X FR 22X Temperatura 36°C sin compromiso respiratorio abdomen con hx qr sellada limpia sangrado transvaginal mínimo por lo que se decide dar de alta de recuperación”, (visible a foja 59).

c).- Notas médicas de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro, en la que se especifica “NOTA DE EGRESO. F. INGRESO: 20/12/2004, F. EGRESO: 21/12/2004, Dx DE INGRESO: puerperio fisiológico mediato, px sana. Dx DE EGRESO: Puerperio fisiológico mediato esterilización quirúrgica, PROCEDIMIENTO REALIZADO: OCLUSIÓN TUBARIA BILATERAL. Días de estancia: 1 día. Evolución: SU EVOLUCIÓN ES BUENA POR LO QUE SE DECIDE SU ALTA DEL SERVICIO, SE ENCUENTRA CON SIGNO VITALES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES, CARDIOPULMONAR SIN COMPROMISO, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL, SI A LA PALPACIÓN PROFUNDA, CON HERIDA QUIRÚRGICA DE BORDES LIMPIOS, SIN DATOS DE SECRECIÓN, BUENA COLORACIÓN DE LA PIEL, BUENA HIDRATACIÓN, EXTREMIDADES ÍNTEGRAS, SIN ALTERACIONES PRESENTES. INDICACIONES, EGRESO POR MEJORÍA” (visible a foja 60).

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

d).-Hoja de referencia de la paciente CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, signado por el ciudadano doctor RICARDO REYES LÓPEZ, en la que se pormenoriza “UNIDAD QUE REFIERE: Hospital General “Alberto Vargas Merino” UNIDAD A LA QUE SE REFIERE: Hospital General “Aurelio Valdivieso”. MOTIVO DE LA REFERENCIA (RESUMEN CLÍNICO DEL PADECIMIENTO) Paciente femenino de veintinueve años de edad, con antecedente de importancia de haberse sometido a OTB un día antes del padecimiento actual, el cual se refiere con dolor abdominal, distensión e imposibilidad de evacuar y canalizar gases, al momento de la nota se encuentra femenino irritable, quejumbrosa, deshidratada, con distensión abdominal importante, SNG, drenado en pozos de café, mínima cantidad, ausencia de peristalsis, dolor difuso con rebote positivo. PSA con evidencia de líquido libre en cavidad a imagen de ILEO. Resultados de laboratorios en parámetros, evidencia de deshidratación y banda: 42% y leucopenia de 25325, se envía a unidad de apoyo por no contar con anestesiólogo en la unidad. Impresión diagnóstica. Pb Lesión incidental de víscera hueca”, (visible a foja 80).

e).- Nota de envío de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, de la Clínica Quirúrgica “San Francisco”, ubicada en la población de San Francisco Telixtahuaca, Oaxaca, signada por el ciudadano doctor EMANUEL CORTÉS SANTIAGO, en donde detalla: “se trata de paciente femenino de veintinueve años POP de OTB, hace tres días en el Hospital de Cuicatlán, que acude a consulta por referir distensión abdominal importante, constipación, hipostenia e hipodinamia y anorexia de dos días de evolución posterior a evento quirúrgico, así como dolor abdominal, por lo que acude a consulta el día de ayer 23/12/2004, a la E. F: Paciente consciente y cooperante con fascies de dolor, con signos vitales de TA 10/70, FC: 120x; FR:18x; temp; 36°, con ruidos cardiacos aumentados de densidad e intensidad, campos pulmonares limpios, bien ventilados, abdomen distendido a tensión no peristaltismo, timpanismo generalizado con extremidades íntegras anatómicamente, por lo que se solicitó interconsulta a cirugía general quien indicó manejo conservador a evolución por 12 hrs. con colocación de sonda nasogástrica y manejo de líquidos con lo que se aliviaron temporalmente los síntomas, se indicaron laboratoriales; BHC, Eritrocitos: 3.745, Hbll Hto: 35%, Leucos: 5325, neutrofilos: 40% bandas: 42%, VSG: 45mm/h, TP: 14s, TPT40 s. QS: glucosa: 55mg-dl,urea: 128:19, creatinina: 15 ac. úrico 7.89, colesterol 105. 57, Rx simple de abdomen con colon distendido por gas y material fecal, signo del asa cortada, el día de

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

hoy con persistencia del cuadro por lo que se plantea al familiar la resolución quirúrgica, dado sus bajos recursos deciden que sea trasladada a un hospital civil, por lo que se envía para continuar con tratamiento, al momento px conciente y cooperante con fascies de dolor, con FC 120x TA 100/80, Fr 18x; temperatura 36° con abdomen distendido, con timpanismo generalizado y extremidades íntegras anatómicamente”, (visible a foja 81).

f).- Resumen Clínico sin fecha, signado por el Doctor LÁZARO MIGUEL NICOLÁS, médico del Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso” de la Ciudad de Oaxaca, en donde se puntualiza, “Paciente: CONCEPCIÓN SORIANO SOSA. Fecha de ingreso: veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro. Fecha de egreso: dos de enero del año dos mil cinco, DX de ingreso: Puerperio mediato POP de OTB Sepsis abdominal secundaria a probable perforación intestinal. Causa de egreso: Alta por defunción coagulación intravascular diseminada sepsis abdominal, perforación de ileon. Se trata de paciente femenino de veintinueve años de edad, referida del Hospital de Cuicatlán, Oaxaca, con Dx de OTB, y probable lesión incidental de víscera hueca y por no contar con Anestesiólogo es enviada a esta unidad Hospitalaria, es valorada por urgencias adultos, encontrándose en malas condiciones generales, con deshidratación, campos pulmonares hipoventilados, con abdomen distendido ruidos peristálticos disminuidos, herida quirúrgica con salida de secreción grisácea y fétida, con sepsis abdominal. Se valora por cirugía general encontrando salida de material purulento y fétido por la herida quirúrgica; en malas condiciones generales, séptica y con probable perforación intestinal. Se pasa a quirófano el día 24/12/04, a las 21:00 horas, encontrando 1500 ml de material pútrido, fétido, grisáceo, libre en cavidad peritoneal, con perforación lineal de borde antimecentérico de ileon a 40 cm de la válvula ileocecal de aproximadamente 1.5 cm de longitud, la perforación. Se realiza lavado exhaustivo de la cavidad peritoneal y se realiza ileostomia en asa en el sitio de la lesión. Ingres a al servicio de cirugía general el día 25/12/04, con diagnóstico de POP de iliostomia asa con síndrome de respuesta inflamatoria sistémica severa, sepsis abdominal secundaria a perforación de íleon, insuficiencia renal aguda prerenal abdomen abierto. Se encuentra con apoyo ventilatorio mecánico con entubación endotraqueal, desde el transoperatorio. Es valorada por terapia intensiva encontrándola con insuficiencia respiratoria aguda secundaria a sepsis y a restricción pulmomar, además encefalopatía metabólica y falta prerenal indicando su pase a unidad de cuidados intensivos en cuanto haya cama disponible para continuar con su manejo. Se pasa al quirófano el día 28/12/04, se le realiza aseo quirúrgico a la cavidad

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

peritoneal continuando con abdomen abierto, se pasa nuevamente a quirófano el día 30/12/04, se realiza lavado de la cavidad peritoneal, se encuentra material purulento en cavidad peritoneal. Continúa evolucionando mal, requiriendo manejo en la unidad de cuidados intensivos, sin embargo no hay camas disponibles, el día 02-01-05, fallece” (visible a foja 96).

g).- NOTA DE DEFUNCIÓN; signada por el ciudadano doctor CARLOS G. MEDINA RAMÍREZ en donde señala que “Se trata de paciente femenina de veintinueve años de edad, la cual se encuentra con Dx de sepsis abdominal, mas coagulación intravascular diseminada. Paciente que cae en paro cardiorrespiratorio a las nueve horas con cuarenta minutos de la mañana y se extuba espontáneamente, por lo que se intuba con cánula de 7.5 y se comienzan maniobras de reanimación, realizándosele ocho ciclos y se le aplican seis ampolletas de adrenalina, la paciente no responde, se detienen las maniobras a las 10 am como hora de la defunción con los siguientes diagnósticos: 1.- Coagulación intravascular diseminada secundaria a; 2.- Sepsis abdominal secundaria a; 3.- Perforación incidental de víscera hueca secundaria a; 4.- Procedimiento de Oclusión Tubaria Bilateral”.(visible a foja 103).

h).- Resumen Clínico elaborado por el ciudadano doctor CARLOS G. MEDINA RAMÍREZ, en donde se estableció lo siguiente: “Paciente CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, diagnóstico de ingreso: Sepsis abdominal, se trata de paciente femenino de veintinueve años de edad la cual se encuentra con diagnóstico de sepsis abdominal, la paciente llegó a este Hospital referida del Hospital General de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, en donde al parecer en una cirugía lesionaron incidentalmente el intestino y llega con choque séptico por sepsis abdominal. La paciente CONCEPCIÓN se encuentra con apoyo ventilatorio con abdomen abierto y continúa con datos de respuesta inflamatoria sistemática secundarios a sepsis abdominal por lo que requiere de un manejo multidisciplinario muy costoso, dentro de lo que requiere es un antibiótico de amplio espectro de tipo de las penemas INVANZ (estapenem) por lo que se requiere de 1 gr al día. La paciente se encuentra con mala evolución y estancada en su padecimiento, sin embargo por el momento se le están realizando los procedimientos para su recuperación y dentro de estos es la administración de dicho medicamento. El estado de salud de la paciente en este momento es grave con diagnóstico de sepsis abdominal en tratamiento, se continúa haciendo lavados de cavidad y su tratamiento antimicrobiano” (visible a foja 124).

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

5).- Acta Circunstanciada de fecha ocho de julio del año dos mil cinco, levantada por personal de este Organismo adscrito a la Oficina Regional de la Cañada, en la que se hace constar que compareció el quejoso HILARIO CRUZ MARTÍNEZ, quien en relación a la vista que se le dio con el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable, refirió que del mismo se deduce que el personal médico adscrito al Hospital General “Dr. Alberto Vargas Merino”, ubicado en la población de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, actuó con negligencia, por tal razón solicitó que se continúe con la investigación y en su momento se proceda en contra del citado servidor público. (visible a foja 209).

6).- Oficio número 3051 de fecha veinte de septiembre del año dos mil cinco, por el cual los ciudadanos doctores LUIS MENDOZA CANSECO, JOSÉ PAZ VALDIVIESO, GUILLERMO MORALES JAVIER y CLAUDIO LAGUNAS ALTAMIRANO, Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, informaron que previa valoración y estudio del expediente clínico de la agraviada CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, sin lugar a dudas el ciudadano médico DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, incurrió en responsabilidad profesional, debido al accidente transoperatorio en el que lesionó una parte del intestino, y como consecuencia de esto, presentó la señora CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, una peritonitis séptica, y posteriormente, una septicemia que la condujo a la muerte, reiterando que el citado médico DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, incurrió en responsabilidad médica en grado de imprudencia. (visible a foja 214).

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

7).- Certificación de fecha veintidós de diciembre de dos mil siete, en la que personal de esta Comisión hizo constar la entrevista sostenida con el ciudadano HILARIO CRUZ MARTÍNEZ, quien manifestó que presentó denuncia penal por los hechos narrados en su queja, por lo que existe la causa penal número 17/2006 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, misma que se tramita en contra de DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, por el delito de homicidio culposo con la agravante de responsabilidad médica, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de CONCEPCIÓN SORIANO SOSA. Por último, refirió que es su deseo continuar con su expediente de queja, solicitando se emita la conclusión que proceda. (visible a foja 225).



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

8).- Oficio número 266 de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, por medio del cual el ciudadano Licenciado MIGUEL HERNÁNDEZ MATEO, Secretario Judicial encargado del Juzgado Mixto de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, informó a este Organismo que en el expediente penal 17/2006 que se instruye en contra de DANIEL HERNÁNDEZ LIMA y otros, como probable responsable en la comisión del delito de HOMICIDIO CULPOSO CON LA AGRAVANTE DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, con fecha dieciséis de octubre del año dos mil seis, se le fijó al procesado DANIEL HERNÁNDEZ LIMA la fianza para gozar del beneficio de libertad caucional, de la siguiente manera: VEINTE MIL PESOS por concepto de OBLIGACIONES PROCESALES y CIENTO VEINTE MIL PESOS por concepto de REPARACIÓN DEL DAÑO; y que con fecha ocho de noviembre de dos mil seis se tuvo al procesado exhibiendo en ficha de depósito dichas cantidades. Agregando que la causa penal se encuentra en período de instrucción. Anexó copia certificada de la resolución de fecha dos de julio de dos mil siete, dictada en el toca penal número 950/2006, de la que se advierte que los Magistrados de la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, confirmaron el auto de formal prisión apelado por el procesado de mérito (visible a foja 229).

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El veinte de diciembre del año dos mil cuatro, aproximadamente a las doce horas con quince minutos, el ciudadano DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, Médico del Hospital General “DR. ALBERTO VARGAS MERINO” de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, intervino quirúrgicamente a CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, practicándole una operación consistente en la Oclusión Tubaria Bilateral, ocasionándole una lesión en el intestino que le provocó una Peritonitis Séptica, y posteriormente una Septicemia que le causó la muerte de la agraviada. Al respecto los ciudadanos doctores LUIS MENDOZA CANSECO, JOSÉ PAZ VALDIVIESO, GUILLERMO MORALES JAVIER y CLAUDIO LAGUNAS ALTAMIRANO, Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, informaron que previa valoración y estudio del expediente clínico de la agraviada CONCEPCIÓN

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SORIANO SOSA, consideraron que el ciudadano doctor DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, incurrió en responsabilidad médica en grado de imprudencia.

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 4°, 6° fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 24 fracciones II y IV, 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108 y 111 de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer, investigar y resolver sobre la queja que dio origen al presente expediente, por tratarse de violaciones a derechos fundamentales derivados de actos atribuidos a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA.- El análisis de los hechos y evidencias descritas en el capítulo respectivo, valoradas de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado libre y Soberano de Oaxaca, administrado con el 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, produce la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, se violó el derecho fundamental a la protección de la salud de la agraviada CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, toda vez que el ciudadano DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, doctor del Hospital General “DR. ALBERTO VARGAS MERINO” de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, al intervenir quirúrgicamente a ésta, por la negligencia con la que se condujo, provocó un accidente transoperatorio, lesionando una parte de su intestino, lo que provocó una peritonitis séptica y posteriormente una septicemia que le ocasionó la muerte el dos de enero del año dos mil cinco.

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En primer término, resulta necesario precisar que el derecho a la protección de la salud se encuentra establecido en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como Ley Suprema, constituye el marco legal de actuación de las autoridades en dicha materia, al cual deben apegarse obedeciendo el principio de legalidad, que implica que sólo pueden y deben hacer lo que la ley les permite; por lo que, en ese sentido, cuando su actuar se aparta de la normatividad aplicable, deben ser sancionados conforme a ella. En el caso en estudio, se considera que la conducta del ciudadano DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, doctor del Hospital General “Doctor ALBERTO VARGAS MERINO”, no fue realizada dentro del marco legal, ya que al practicar una operación quirúrgica de manera negligente, provocó que la agraviada perdiera la vida, por lo que, además de una violación a sus derechos fundamentales, incurrió en una responsabilidad médica; afirmación que se hace en atención a las siguientes consideraciones:

Todas y cada una de las evidencias que fueron recabadas en el presente expediente de queja, nos llevan a afirmar que el veinte de diciembre del año dos mil cuatro, CONCEPCIÓN SORIANO SOSA en compañía de su cónyuge HILARIO CRUZ MARTÍNEZ, acudió al Hospital General “Doctor ALBERTO VARGAS MERINO”, ubicado en la población de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, con la finalidad de que se le practicara una operación quirúrgica consistente en la Oclusión Tubaria Bilateral, por tal motivo ingresó a las doce horas con quince minutos al quirófano del citado Hospital, y fue intervenida por el doctor DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, quien una vez que concluyó con esa cirugía, asentó en el informe de autoridad que le fue solicitado: “Se realiza procedimiento quirúrgico (inicio a las 12:15 horas), bajo anestesia general endovenosa, aparentemente sin complicaciones (HALLAZGOS: ÚTERO SALPINGES y OVARIOS NORMALES EN ESTADO PUERPERAL), dándose por terminado el procedimiento aproximadamente a las (13:05) horas”. No obstante ello y después de efectuada dicha operación, la agraviada fue dada de alta a pesar de haber manifestado que tenía dolor, situación que la propia autoridad responsable reconoció en su referido informe al mencionar: “Cursa con 24 horas de estancia hospitalaria refiriéndose dolor a la palpación profunda en el abdomen, no a la palpación superficial, atribuyéndosele de primera instancia al procedimiento quirúrgico reciente, se egresa sin complicaciones aparentes y signos vitales estables, el día 21 de diciembre de 2004” (evidencia 2).

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Posteriormente, el veintitrés de diciembre de dos mil cuatro, la agraviada, según se desprende de su expediente clínico, (evidencia 4) que en copia certificada obra en autos, acudió nuevamente a consulta al Hospital General “Doctor ALBERTO VARGAS MERINO” ubicado en la población de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, por referir distensión abdominal importante, constipación, hipostenia e hipodinamia, así como anorexia de dos días de evolución, posterior a evento quirúrgico; solicitándose interconsulta a cirugía general, quien indicó manejo conservador a evolución por doce horas con colocación de sonda mesogástrica y manejo de líquidos, ordenándose estudios laboratoriales.

Sin embargo, el veinticuatro de diciembre del año en mención, la agraviada acudió al Hospital a que nos venimos refiriendo, (evidencia 2) encontrándose en mal estado general, deshidratada, con dolor y distensión abdominal, además de imposibilidad para evacuar y canalizar gases. Motivo por el cual fue valorada por el Servicio de Cirugía General, determinándose que por no contar con médico anestesiólogo durante los turnos matutino y nocturno, así como la prioridad de una nueva reintervención quirúrgica, se envió a tercer nivel de atención médica con la conclusión diagnóstica de probable lesión incidental en víscera hueca.

De acuerdo con el resumen clínico emitido por el Doctor LÁZARO MIGUEL NICOLÁS, Médico del Hospital General “DOCTOR AURELIO VALDIVIESO”, (evidencia 4) en esa misma fecha, CONCEPCIÓN SORIANO SOSA fue internada en dicho Nosocomio por probable lesión incidental de víscera hueca, encontrándose en malas condiciones generales, con deshidratación, campos pulmonares hipoventilados, abdomen distendido, herida quirúrgica con secreción grisácea y fétida, con sepsis abdominal; valorándose por cirugía general, encontrando salida de material purulento y fétido por la herida quirúrgica, séptica y con probable perforación intestinal; por lo que se pasó a quirófano ese mismo día, encontrándose material pútrido libre en cavidad peritoneal, con perforación lineal de borde antimesentérico del ileón a cuarenta centímetros de la válvula ileocecal, de aproximadamente un centímetro y medio de longitud, realizándose un lavado exhaustivo. Posteriormente, fue reingresada en diversas ocasiones al quirófano para aseo quirúrgico de cavidad peritoneal; sin embargo evolucionó mal, hasta que finalmente, el dos de enero de dos mil cinco falleció.

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En razón de lo expuesto, los ciudadanos Doctores LUIS MENDOZA CANSECO, JOSÉ PAZ VALDIVIESO, GUILLERMO MORALES JAVIER y CLAUDIO ALTAMIRANO, Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, emitieron el veinte de septiembre de dos mil cinco un dictamen en relación a la responsabilidad en que pudo haber incurrido el servidor público que intervino quirúrgicamente a la occisa CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, (evidencia 6) en el que manifestaron que: “sin lugar a dudas, el señor DANIEL HERNÁNDEZ LIMA sí incurrió en una Responsabilidad profesional, debido al accidente transoperatorio en que lesionó una parte del intestino y como consecuencia de esto presentó la señora CONCEPCIÓN SOSA una Peritonitis Séptica y posteriormente una Septicemia que la condujo a la muerte. Por lo tanto el citado Médico HERNÁNDEZ LIMA incurrió en Responsabilidad Médica en grado de imprudencia”.

Así pues, se desprende de lo referido, que la conducta desplegada por el doctor DANIEL HERNÁNDEZ LIMA no fue acorde a lo establecido en el marco normativo, pues resulta evidente su negligencia y falta de previsión al practicarle a la fallecida el procedimiento quirúrgico en cuestión; por lo que en ese tenor, quedó acreditado que dicho servidor público incumplió con lo señalado en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es del tenor siguiente:

“Artículo 4.- ..Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Además, dejó de observar lo dispuesto por los diversos 1º, 2º, 23, 33, 34 fracción I, 50 y 51 de la Ley General de Salud; así como 9º y 48 de su Reglamento, que a continuación se transcriben:

“Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Artículo 33.- Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales.

Artículo 34.- Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

I. Servicios públicos a la población en general;

Artículo 50.- Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Artículo 9°.- La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Artículo 48.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idóneas y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Con lo estipulado en los citados preceptos legales, no hay duda que todo paciente tiene derecho a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable; circunstancias que no ocurrieron en el presente caso, ya que el multicitado Doctor, en vez de actuar con el debido cuidado al momento de realizar la operación consistente en la Oclusión Tubaria Bilateral practicada en el cuerpo de CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, (evidencia 4) actuó con negligencia, ocasionando que la agraviada perdiera la vida debido a las complicaciones surgidas a raíz de ello.

Así también, el servidor público de referencia inobservó los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados en el artículo 56 fracción I de la Ley

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.

Igualmente, el doctor DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, omitió atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales aprobados por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 12.1 y 12.2 inciso d) que dicen:

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Así como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", que en sus artículos 10.1 y 10.2, letras a, b y f, establece:

ARTÍCULO 10.- Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el personal médico del Hospital General "ALBERTO VARGAS MERINO" de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, no observó el contenido de la Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993 de los servicios de planificación familiar, toda vez que dicha norma, en el asunto específico que nos ocupa, señala que en todos los casos que se realice una Oclusión Tubaria Bilateral, se deberá seguir el procedimiento, conforme a las normas y técnicas quirúrgicas recomendadas por las Instituciones del Sistema Nacional de Salud; asimismo, señala que se instruirá a la paciente para que acuda a consulta de hospital si se presenta cualquiera de la siguiente sintomatología: Dolor pélvico, abdominal o torácico severo; lineamientos que no se cumplieron, ya que como puede apreciarse de las evidencias que obran en autos, es claro que ni el ciudadano doctor DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, ni el demás personal del citado Hospital, aplicaron las técnicas y

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

procedimientos adecuados al atender el caso que nos ocupa, pues no obra constancia alguna que acredite que se hayan dado a la paciente las instrucciones a que nos venimos refiriendo, aunado ello a que cuando acudió nuevamente a consulta no se atendió adecuadamente la sintomatología que presentaba la agraviada, con las consecuencias ya mencionadas.

Por otra parte, en cuanto a la reparación del daño causado por el servidor público responsable, es de señalarse que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo menciona: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular cause a los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

Así también, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su Título Quinto, Capítulo único, denominado DE LA INDEMNIZACIÓN POR REPARACIÓN DE DAÑOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, establece en su artículo 90 que: “Artículo 90.- El Estado es subsidiariamente responsable de la reparación de los daños causados a particulares por los servidores públicos sancionados administrativamente con motivo de la aplicación de esta Ley o sentenciados penalmente.

El ejecutivo del Estado a propuesta de la Contraloría, en el primer caso y por la Procuraduría General de Justicia en el segundo, podrá subrogarse al cumplimiento de esta responsabilidad en cualquier momento”.

En relación a lo anterior, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 31 establece en su primer párrafo lo siguiente: “31.- El autor de un delito está obligado (sic ¿a?) reparar los daños que, con su comisión, haya causado”.

Ahora bien, el artículo 32 de dicho Ordenamiento Legal dice: “32.- Independientemente de lo previsto en el artículo anterior, están obligados a reparar los daños:

I...

II...

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

III.- El Estado, subsidiariamente, por los delitos cometidos por los servidores públicos con motivo y en ejercicio de sus funciones”.

Por otro lado, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 44 señala que: (...) en el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y si procede, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por México el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en sus artículos 1, numeral uno, y 63, numeral uno, disponen de manera textual:

“Artículo 1.1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (...)”.

“Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado establecido que la reparación del daño en casos de violación a los derechos humanos es de carácter compensatorio o reparador, ya que no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de violaciones a los derechos, sino amparar a las víctimas y reparar los daños que les hayan sido causados, lo que implica que la reparación por violación a los derechos es independiente de la responsabilidad individual del servidor público involucrado.

En ese tenor, al quedar plenamente acreditadas en el presente caso las violaciones a derechos humanos cometidas por un servidor público de la Secretaría de Salud del Estado, es procedente que se reparen los daños causados por la negligencia en que incurrió; siendo tal cuestión una obligación moral y legal que a esa Secretaría le resulta,

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

respecto de las personas que legalmente que tengan derecho a recibir la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Ahora, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1786, 1787 y 1800 del Código Civil vigente en nuestra Entidad Federativa; 96 fracción X de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y los demás ordenamientos legales ya citados que prevén la responsabilidad solidaria a cargo del Estado para subrogarse en las obligaciones relativas a la reparación del daño exigible a sus servidores públicos; también lo es que, el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, en base a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los instrumentos internacionales citados en líneas anteriores, contemplan la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la Dependencia Pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, además de las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado; por lo que, resulta procedente se cubra la indemnización correspondiente a quienes legalmente tengan derecho a ello, con motivo de la muerte de CONCEPCIÓN SORIANO SOSA. Pronunciándose este Organismo en el sentido de que la Secretaría de Salud del Estado, debe subrogarse en la obligación de cubrir la reparación del daño resultante de los hechos que en el presente expediente se investigaron, pues la Dependencia en comento tiene como objeto fundamental la protección de la salud, lo que conlleva el bienestar físico, mental y emocional de los seres humanos para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, cosa que en el presente caso no sucedió, sino que por el contrario, se ocasionó el deceso de CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, dejando en el desamparo a un recién nacido y cuatro hijos más, que deben ser protegidos a fin de que tengan la oportunidad de un desarrollo pleno y digno, como corresponde a todos los seres humanos.

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

No puede dejar de atenderse la circunstancia de que, con motivo de los hechos que se analizan en la presente Recomendación, se originó la causa penal número 17/2006 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, tramitada en contra de DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, por el delito de homicidio culposo con la agravante de responsabilidad médica, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de CONCEPCIÓN SORIANO SOSA (evidencias 7 y 8); respecto de lo cual, es procedente solicitar la **COLABORACIÓN** del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que, dentro de los plazos legalmente establecidos, se dicte la sentencia que conforme a derecho proceda, en la que se provea lo relativo a la reparación del daño, garantizando durante la secuela procesal y conforme a lo que establece el artículo 20 Apartado “B” de la Constitución Federal los derechos de la víctima del delito.

Asimismo, es procedente solicitar la **COLABORACIÓN** del ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que se sirva girar sus apreciables instrucciones al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, a fin de que, respecto de la causa penal 17/2006 del índice de ese Juzgado, tramitada en contra de DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, por el delito de homicidio culposo con la agravante de responsabilidad médica, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, cuide que el proceso se siga con toda regularidad, solicitando el desahogo de todas las diligencias tendientes a la comprobación de la responsabilidad del acusado, y sobre todo, exija la reparación del daño que deba hacerse a quien legalmente tenga derecho, en términos de los artículos 340, 447 y 448 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En atención a todo lo anterior, tomando en consideración la existencia de violaciones a derechos humanos a la protección de la salud, por servidores públicos de carácter estatal, con fundamento en lo establecido por el artículo sexto transitorio de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 108, 109 y 110 de su Reglamento Interno, es procedente

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule al Secretario de Salud del Estado, las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- De considerarlo procedente, en base a las consideraciones hechas en el cuerpo de la presente Recomendación, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para la realización de todos los trámites necesarios a efecto de que se cubra el pago de la reparación del daño a quienes legalmente tengan derecho a ello, por la muerte de CONCEPCIÓN SORIANO SOSA, como consecuencia de la responsabilidad institucional resultante por la inadecuada atención médica que se le proporcionó a la agraviada.

SEGUNDA.- Se valore la pertinencia de que el doctor DANIEL HERNÁNDEZ LIMA realice actividades diversas pero acordes a su perfil profesional, a fin de prevenir violaciones a derechos fundamentales como las que se acreditaron en el presente caso.

TERCERA.- Se exhorte por escrito y con copia para su expediente personal al ciudadano doctor DANIEL HERNÁNDEZ LIMA, para que en lo sucesivo ponga mayor diligencia, atención y cuidado en las actividades que desempeñe, a efecto de evitar violaciones a derechos humanos como la que originó el expediente que nos ocupa.

CUARTA.- Se dicten las medidas administrativas necesarias, tendientes a que los médicos de la Secretaría de Salud del Estado, conozcan y observen las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan, ya que su contenido es obligatorio para los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud. Lo anterior con la finalidad de otorgar una prestación adecuada de los servicios de planificación familiar en Oaxaca.

QUINTA.- Se exhorte por escrito al personal médico, administrativo y de enfermería de esa Secretaría que se encuentra laborando en el Hospital “DR. ALBERTO VARGAS MERINO” de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, a fin de que se brinde a los pacientes la atención de calidad, profesional, idónea y éticamente responsable a que tienen derecho.

SEXTA.- Se realice un curso de capacitación para todo el personal médico, así como el de enfermería y administrativo del Hospital citado en el punto que antecede, respecto de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al sector salud; en especial la NOM-168-

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SSA1-1998 y NOM-005-SSA2-1993, a fin de que en lo subsecuente se eviten casos como el que se analizó en la presente Recomendación; así también para que se imparta un curso en materia de derechos humanos, para lo cual este Organismo pone a su disposición personal especializado en la materia.

SÉPTIMA.- Se adopten las medidas necesarias para dotar al Hospital “DR. ALBERTO VARGAS MERINO” de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, del personal calificado indispensable, a efecto de que se esté en condiciones de atender permanentemente las emergencias que puedan presentarse, como la que fue documentada en el expediente que nos ocupa, a fin de cumplir cabalmente con el objeto para el cual fue creada esa Secretaría.

OCTAVA.- Se realicen las acciones pertinentes a fin de dotar de mayores espacios a la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Civil “Doctor Aurelio Valdivieso” de esta ciudad, los cuales deberán ser acordes al número de pacientes que ingresan a dicho centro hospitalario, con la finalidad de que pueda brindarse una atención adecuada, toda vez que como se desprende de las evidencias recabadas en el expediente de mérito, existen graves carencias en ese apartado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Notifíquese la presente Recomendación a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, administrado con los diversos 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 85, 112 y 114 de su Reglamento Interno; asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 51 y 113 de la Ley y Reglamento en último término citados, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Presidencia.

Calle de los Derechos
Humanos No. 210, Col.
América C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así lo resolvió y firma el Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General de este Organismo.-----